



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad en la causa ENRE c/ Cubero, Diego Hernán y otros s/ inhibitoria”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que este Tribunal ha resuelto reiteradamente que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; “Bunge Argentina SA c/ DGA” -Fallos: 343:128-; CAF 38319/2017/1/RH1 “Alimentos de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 86941/2017/1/RH1 “Agencia Marítima Nabsa SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; y CAF 12536/2007/2/RH2 “G.C.B.A. y otro c/ Propietario Avda. Rafael Obligado n° 2221 y otro s/ ejecución fiscal”, sentencias del 3 de marzo de 2020, 30 de julio de 2020 y 5 de noviembre de 2020, respectivamente, entre muchos otros).

Ello es así por cuanto la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir dándole a esta oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes (Fallos: 321:2082).

En la presente causa, según surge del cotejo de los autos principales, el recurso extraordinario interpuesto fue denegado por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

sin haberse dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma mencionada precedentemente.

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se deja sin efecto la resolución denegatoria del recurso extraordinario, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que se sustancie dicho recurso de acuerdo con lo reglado en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva acerca de su admisibilidad. Notifíquese, reintégrese el depósito previsto por el art. 286 del citado código, devuélvase los autos principales y remítase la queja.



CAF 9632/2021/1/RH1  
ENRE c/ Cubero, Diego Hernán y otros  
s/ inhibitoria.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Ente Nacional Regulador de la Electricidad**, representado por la **Dra. Estefanía Denise Guillaume**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8**.